



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
DADEP



20261300275302

Fecha: 2026-09-15 Hora: 09:55:52 Folios: 3
Código de Verificación: r-1p1F
Radicador PERSONAL
Remite: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Visítanos en: www.dadep.gov.co

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio dos mil veintiséis (2026).

Acción Popular de **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP** contra **ISRAEL RAMOS AMAYA, GLORIA ANAIS BELTRÁN RAMÍREZ, CRISTINA ATUESTA RAMÍREZ y PRISCILIANO ATUESTA RAMÍREZ**
RADICADO: 110013103 0009 2026 0030200.

Revisada la acción popular que antecede, encuentra el Despacho que esta reúne los requisitos señalados en la Ley 472 de 1998, así como en el canon 82 del Código General del Proceso, por lo tanto:

RESUELVE

Primero: **ADMITIR** la acción popular formulada por el **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP-** en contra de **Israel Ramos Amaya, Gloria Anais Beltrán Ramírez, Cristina Atuesta Ramírez y Prisciliano Atuesta Ramírez.**

Segundo: **VINCULAR** a la presente acción a la **Alcaldía Mayor de Bogotá,** a la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de Bogotá,** a la **Alcaldía Local de Bosa,** la **Junta de Acción Comunal del Barrio Bosa San José,** al **Instituto de Desarrollo Urbano (IDU),** la **Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá,** a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur,** la **Curaduría Urbana 5 de Bogotá,** la **Secretaría Distrital de Educación** y la **Policía Metropolitana de Bogotá.**

Asimismo, dando cumplimiento al numeral 6 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se vincula a la **Procuraduría General de la Nación.**

Tercero: Para efectos de notificación, por Secretaría **REMÍTASE** la presente providencia, junto al escrito de demanda y anexos, al correo electrónico de notificaciones judiciales de las accionadas y vinculadas.

A la parte accionante, notifíquese por estado del presente auto admisorio, en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo señalado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, a los miembros de la comunidad en general, se informará la existencia de la

presente acción mediante un extracto de la demanda como aviso, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

Por la Secretaría del Despacho, elabórese el extracto de la demanda y se asigna el cumplimiento de esta carga al accionante, quien deberá cumplir la gestión, antes de la fecha que se establezca para la audiencia especial de Pacto de Cumplimiento.

La exigencia impuesta al accionante se fundamenta en que, en las acciones populares, el actor asume voluntariamente la representación de la comunidad con el fin de proteger derechos colectivos presuntamente vulnerados o amenazados. Por ello, debe demostrar diligencia e interés real en la defensa de tales derechos, so pena de perder la legitimación en la causa por activa, conforme al artículo 38 de la Ley 472 de 1998, e incluso de ser condenado en costas.

En consecuencia, una vez vencido el término para contestar la demanda, el Despacho no fijará fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento mientras el actor no acredite haber informado a la comunidad.

Cuarto: Por la Secretaría, fijese en el Micrositio del Juzgado aviso sobre la acción popular de la referencia, el cual, deberá incluir enlace que dirija al extracto de la demanda, durante el término de 15 días.

Así mismo, el aviso con el extracto de la demanda, remítase a la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que este sea fijado en su página web o redes sociales, por el término de 15 días hábiles, de lo cual, se deberá allegar la constancia respectiva. Oficiese.

Quinto: Correr traslado a las accionadas, a las vinculadas y al Ministerio Público por el término de **diez (10) días**, para que contesten la presente acción, soliciten la práctica de pruebas y propongan excepciones, advirtiéndole que solo proceden las excepciones de que trata el artículo 23 de la Ley 472 de 1998.

El referido término de diez (10) días, correrá a partir de los dos (2) días siguientes al envío del correo electrónico ordenado en el numeral segundo de esta providencia y, una vez se reciba acuse de recibido, conforme lo previsto en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Por Secretaría oficiese al **FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**, para que haga el estudio

correspondiente y se informe al Despacho la naturaleza del daño y si se requieren medidas urgentes y cuáles para mitigarlo, de conformidad con lo normado en el literal d) del artículo 25 de la Ley 472 de 1998.

séptimo: Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada guarda relación con la causa petendi, conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998 y lo desarrollado por la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, se decretar la inscripción de la presente acción en los FMI 50S-40017439 y 50S- 40021263.

Octavo: Reconocer personería a la abogada Laura Alejandra Correa Pérez como apoderada de la parte accionante.

Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA
JUEZ

acm

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cedd1038e148af2cdb695d0493ee001a458746d8c1dc5c00d2d94de2d7b670**
Documento generado en 25/06/2026 06:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación, Expediente No. 25000-23-15-000-2006-00190-01(AP)REV-SU de 5 de mayo de 2020, C.P. Dra. María Adriana Marín.